

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0163-R

Quito, D.M., 20 de noviembre de 2023

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0163-R

Quito, D.M., 20 de noviembre de 2023

instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso entre 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: *“Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente”*;

Que, la Disposición General Primera de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016 (Codificación de Resoluciones del SERCOP), prevé lo siguiente:

“Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública o las entidades contratantes identifiquen que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, dicha conducta será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación, según corresponda; y, de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

En caso de que el contrato ya esté adjudicado, la entidad contratante será responsable además de verificar si se configuran las causales para una eventual declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido al proveedor, según corresponda”;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0163-R

Quito, D.M., 20 de noviembre de 2023

Que, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: “(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal’ así como también ‘El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)”;

Que, con oficio de fecha 22 de mayo de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), recibió una denuncia ingresada por el sistema de gestión documental QUIPUX relacionado con lo siguiente: “ (...) Un aspecto muy importante es la etapa de puja que tiene un tiempo de duración de 15 minutos (10h00 a 10h15) en donde los oferentes siendo una subasta que es un proceso de licitación cuyo objetivo es la de seleccionar al contratista que ofreció el precio más favorable para la ejecución del contrato, sin embargo se ha hecho una puja por cada proveedor en el minuto 10h03 y 10h04 respectivamente y ningún otro valor más y la diferencia sea de \$ 45,81 dólares entre los dos proveedores.”

“A más de los antecedentes anteriormente mencionados se verificar que los documentos presentados por la empresa ganadora son adulterados por ejemplo adjunto de una persona propuesta como auxiliar de limpieza donde solicitan el mecanizado del IESS para comprobar la experiencia adquirida y además deben ser personas con mano calificada en operadores de limpieza de unidades de salud y capacitación de limpieza hospitalaria avalados por setec ninguno de esos documentos cumplen y así están todo el personal propuesto.” Como se puede evidenciar el documento se encuentra alterado no pertenece al Sr. Acosta Dylan por código QR. Adicional e Sr. no cumple como persona certificada (mano calificada setec)”.

Que, mediante Resolución Nro. IESS-HG-AM-DA-2023-0104-R, de fecha 13 de junio de 2023, la máxima autoridad resuelve “DECLARAR DESIERTO, el proceso de Subasta Inversa con Código SIE-HG-AM-004-2023 para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA HOSPITALARIA PARA EL HOSPITAL GENERAL AMBATO PERÍODO 2023-20242”; y dispone el Archivo del proceso para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA HOSPITALARIA PARA EL HOSPITAL GENERAL AMBATO PERÍODO 2023-2024”, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. “Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe falsedad o adulteración notoria en la información presentada por el adjudicatario”

Que, de oficio Nro.SERCOP-DDD-2023-0731-O de 13 septiembre de 2023, generado y enviado en el Sistema de Gestión Documental Quipux, la Dirección de Denuncias en Contratación Pública notificó al oferente CLEAN GLOBAL CLEGLO S.A.S, con RUC

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0163-R

Quito, D.M., 20 de noviembre de 2023

Nro.0993291773001,el inicio de verificación preliminar de los documentos que formaron parte de su oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con código SIE-HG-AM-004-2023.

Que, de conformidad con el segundo inciso del número 5.6 de la metodología emitida para el efecto que dispone: “(...) se remitirá la notificación al correo electrónico del proveedor que conste en el Registro Único de Proveedores (...)”, la notificación del presente oficio se la efectuó al correo nathalynohelia@hotmail.comconfecha13 de septiembre de 2023 14:42, consignado por el oferente en el Registro Único de Proveedores–RUP.

Que, de acuerdo al Formulario de la Oferta presentado por CLEAN GLOBAL CLEGLO S.A, con RUC Nro. 1792348684001, dentro del procedimiento SIE-HG-AM-004-2023 se verificó que el oferente declaró que:

“(...) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente.

Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el Oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma Su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo Adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las Acciones judiciales a las que hubiera lugar”.

Que, para el procedimiento signado con código SIE-HG-AM-004-2023, relacionado a la “*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA HOSPITALARIA PARA EL HOSPITAL GENERAL AMBATO, PERÍODO 2023-2024. UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES*”, la entidad contratante como parte de su personal técnico mínimo solicitó44 auxiliares de limpieza y 3 supervisores. De la revisión de la oferta de CLEAN GLOBAL CLEGLO S.A., se observó la presentación de 44 auxiliares de limpieza y 3 supervisores. Sobre los cuales se adjunta hojas de vida, certificados de trabajo e Historiales de tiempo de trabajo por empresa–IESS, en el cual se adjunta el “*Historial de trabajo*”, de los siguientes empleados:

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0163-R

Quito, D.M., 20 de noviembre de 2023

NOMBRES	Cédula	Periodo Desde	Periodo Hasta
ACOSTA QUIIJE DYLAN PATRICIO	0953646288	2021-01	2022-11
ASTUDILLOCORTEZ TAMARA BETHANIA	0916070097	2021-01	2022-11
ALVIA MURILLO KATHERIN ALICIA	0940619042	2021-01	2022-11
ALVARADO PRIETO JUAN CARLOS	0924600455	2021-01	2022-11
CASTRO SUAREZ VERONICA LUCIA	0923784995	2019-02	2022-03

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDD-2023-0619-O de fecha 19 de julio de 2023, esta Dirección solicito a la señorita Magíster Alexandra Berenice Valdospinos Castro Directora Nacional de Afiliación y Cobertura del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se informe o certifique sobre la veracidad de la información proporcionada presentados en el procedimiento SIE-HG-AM-004-2023, por el empleador “*CLEAN GLOBAL CLEGLO S.A.S*” con RUC Nro. 0993291773001.

Que, mediante oficio Nro. IESS-DNAC-2023-0121-O de fecha 24 de julio de 2023, el Mgs. Marcelo David Narváez Burbano Director Nacional de Afiliación y Cobertura, subrogante manifestó lo siguiente:

“(...) con la finalidad de cooperar de forma diligente con el ejercicio de sus actividades, se ha procedido a validar la información referida en el Oficio mencionado en ciernes, con la información que reposa en Historia Laboral del afiliado, misma que se expone a continuación:

NOMBRES	Cédula	Periodo Desde	Periodo Hasta
ACOSTA QUIIJE DYLAN PATRICIO	0953646288	2021-01	2022-11
ASTUDILLOCORTEZ TAMARA BETHANIA	0916070097	2021-01	2022-11
ALVIA MURILLO KATHERIN ALICIA	0940619042	2021-01	2022-11
ALVARADO PRIETO JUAN CARLOS	0924600455	2021-01	2022-11
CASTRO SUAREZ VERONICA LUCIA	0923784995	2019-02	2022-03

“(...) Adicionalmente, se recomienda la revisión del código QR del documento Tiempo de servicio por empleador, que se encuentra asociado a los usuarios y en algunos casos la firma de e la autoridad competente a la fecha, no corresponde; así como, mencionar que los aportes se contabilizan por 30 días en el mes, por lo que 22 aportaciones y 30 días, no es posible, ya que serían contabilizadas en el sistema como 23 aportaciones completas. ”

De la revisión de los códigos QR sobre los documentos presentados “Tiempo de servicio por empleador”, debo señalar que los afiliados no corresponden con los nombres del personal registrado en el documento “Tiempo de servicio por empleador”.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0163-R

Quito, D.M., 20 de noviembre de 2023

Que, sobre la base de la denuncia y de la información recabada hasta la presente fecha, se verificó que el proveedor “*CLEAN GLOBAL CLEGLO S.A.*”, con RUC Nro. 0993291773001, dentro del procedimiento SIE-HG-AM-004-2023 presentó 5 historiales de tiempo de servicio por empleador, sin embargo la Dirección de Afiliación y Cobertura el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social señaló que dichos documentos no coincide con el historial laboral del afiliado.*(Énfasis añadido)*.

Que, en virtud del resultado de la verificación preliminar, mediante oficio Nro. Nro.SERCOP-DDD-2023-0801-O de 19 octubre de 2023, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP puso en conocimiento al oferente CLEAN GLOBAL CLEGLO S.A.S, con RUC Nro. 0993291773001, el inicio del procedimiento administrativo sancionador del expedienteDDCP-2023-00547, establecido en el artículo 108 de la LOSNCP, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es “*(...) Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”.

Que, la notificación del oficio antes descrito se realizó con fecha 20 de octubre de 2023 a la dirección electrónica nathalynohelia@hotmail.com, leanglobal21@gmail.com consignada en el Registro Único de Proveedores–RUP.

Que, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública, hasta el 7de octubre de 2023, término máximo para que el administrado presente descargos a las pruebas recabadas, no se recibió respuesta alguna; razón por la cual en el memorando Nro.SERCOP-DDD-2023-0699-M de 08 de noviembrede2023 la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicito a la Dirección de Gestión Documental y Archivo lo siguiente: “*(...)sírvasse informar en el menor tiempo posible si ha ingresado al sistema de gestión de documental Quipux o al correo institucional gestiondocumental@sercop.gob.ec algún oficio o documento de respuesta por parte del Señor Jorge Ivan Hidalgo Bravo, Gerente General, CLEAN GLOBAL CLEGLO S.A, con RUC Nro.0993291773001 o documento de respuesta al oficio Nro. Oficio Nro. SERCOP-DDD-2023-0801-O, o alguna respuesta desde el nathalynohelia@hotmail.comdesde el 19 de octubre hasta la presente fecha*”.

Que, con memorando Nro. SERCOP-DGDA-2023-0279-M de fecha10 de noviembre de 2023, la Directora de Gestión Documental y Archivo, respondió al requerimiento en los siguientes términos: “*al respecto me permito informar que se procedió con la revisión del correo electrónicogestiondocumental@sercop.gob.ec, en el Sistema de Gestión Documental, Quipux y se realizó la consulta a la Dirección de Seguridad Informática, el ingreso de la información solicitada, sin encontrar coincidencias en la búsqueda, para constancia adjunto capturas de pantalla de lo antes mencionado.*”.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0163-R

Quito, D.M., 20 de noviembre de 2023

Que, mediante memorando Nro. SERCOP-DDD-2023-0688-M de 27 de octubre de 2023, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública requirió a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica un certificado que contenga la constancia de transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos:

REMITENTE	FECHA	PROVEEDOR	DESTINATARIO	HORA
notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	13/09/2023	Sr. Jorge Ivan Hidalgo Bravo Clean Global Cleglo S.A	nathalynohelia@hotmail.com	14:42
notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	20/10/2023	Sr. Jorge Ivan Hidalgo Bravo Clean Global Cleglo S.A	nathalynohelia@hotmail.com	09:02

Que, la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, con memorando Nro. SERCOP-CTIC-2023-1053-M de 27 de octubre de 2023 respondió lo siguiente:

“Debo manifestar que la Dirección de Infraestructura y Operaciones realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos de las direcciones: De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para "to=<nathalynohelia@hotmail.com >"

Fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS= SENT. La recepción del correo solo se puede verificar en el servidor de destino, en el caso de no poder ser entregado, quien lo remite recibiría un correo de rechazo por parte del servidor de destino indicando con un código de error la razón por la que no se puede entregar”.

Que, concordante con la verificación realizada por la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica del SERCOP, en el correo oficial del SERCOP remitente notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec, no se recibió ningún correo de rechazo por parte del servidor de destino en el envío de las notificaciones.

Que, se ha comprobado la correcta transmisión electrónica de los correos de notificación para poner en conocimiento los resultados de la verificación preliminar y la notificación del inicio del procedimiento sancionatorio con la remisión de la documentación recabada y relevante para el esclarecimiento del hecho, remitidos a la dirección electrónica andres_marcaniar@hotmail.com registrada por el administrado en el Registro Único de Proveedores-RUP.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0163-R

Quito, D.M., 20 de noviembre de 2023

Que, estando la causa en estado para resolver y sobre la base de las piezas documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Presentación y Compromiso, numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso por parte del proveedor CLEAN GLOBAL CLEGLO S.A.S, con RUC Nro. 0993291773001, es errónea, puesto que el proveedor presentó 5 historiales de tiempo de servicio por empleador, sin embargo la Dirección de Afiliación y Cobertura el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social señaló que dichos documentos no coincide con el historial laboral del afiliado; así como también de la revisión de los códigos QR sobre los documentos presentados “*Tiempo de servicio por empleador*”, los afiliados no corresponden con los nombres del personal registrado.

Que, adicionalmente, nótese el numeral 14 de la carta de presentación y compromiso no solo se refiere a la exactitud de la información que se presenta como oferente, sino que se extiende a la documentación adjunta a la oferta; sobre lo cual el administrado no ha emitido ningún pronunciamiento por ende no ha justificado la declaración errónea de los historiales de tiempo de servicio por empleador.

Que, en virtud del análisis expuesto, considerando que el presupuesto referencial del procedimiento de contratación signado con código SIE-HG-AM-004-2023 registrado en el SOCE por la entidad contratante es de USD 458,000.90 (SIN IVA) y que la “*METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL*”, emitida mediante *RESOLUCIÓN No. RISERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022, establece “INFRACCIÓN GRAVE”:* “*Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea menor o igual al valor resultante de multiplicar 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento y menor o igual al valor resultante de multiplicar 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento*”, por lo tanto la presente sanción recaerá en una suspensión de 120 días plazo en el Registro Único de Proveedores (RUP).

Que, de la revisión relacionada al representante legal de la empresa CLEAN GLOBAL CLEGLO S.A.S. LTDA se observa que el señor Jorge Ivan Hidalgo Bravo Rodríguez no cuenta, a la presente fecha, con un Registro Único de Proveedores en el SERCOP, por lo cual no se procede con la suspensión establecida en el último inciso del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2023-0008 de fecha 08 de septiembre de 2023 la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al/la Subdirector(a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de los artículos 106 y 107 de la LOSNCP; y, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y,

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0163-R

Quito, D.M., 20 de noviembre de 2023

En ejercicio de sus atribuciones delegadas;

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER la recomendación del *"Informe de Verificación Final CASO CLEAN, Expediente DDCP-2023-00547, Procedimiento SIE-HG-AM-004-2023."*, elaborado por la Dirección de Denuncias.

Artículo 2.- SANCIONAR al oferente CLEAN GLOBAL CLEGLO S.A.S, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0993291773001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública–LOSNCP-, esto es:“(…) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)*”, toda vez que el Administrado realizó una declaración errónea respecto a la declaración de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el formulario de Oferta de Presentación y Compromiso, dentro del procedimiento de Subasta Inversa signado con código SIE-HG-AM-004-2023 publicada por el “HOSPITAL GENERAL-AMBATO” para: *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA HOSPITALARIA PARA EL HOSPITAL GENERAL AMBATO, PERÍODO 2023-2024. UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES”*.

Artículo 3.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores–RUP, a la persona jurídica CLEAN GLOBAL CLEGLO S.A.S, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0993291773001, por un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor CLEAN GLOBAL CLEGLO S.A.S, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal institucional del SERCOP.

Artículo 6.- DISPONER a la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio, para que una vez que haya fenecido el término para la interposición de impugnación conforme lo señala el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, remita a la Dirección de Denuncias la certificación de que no se han presentado impugnación ante el SERCOP para que se

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0163-R

Quito, D.M., 20 de noviembre de 2023

proceda con lo resuelto.

Artículo 7.- DISPONER a la Dirección de Denuncias notifique a la Dirección de Atención al Usuario con el contenido de la presente Resolución, para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución, una vez que la misma haya causado estado en vía administrativa al amparo de lo que se determina en el numeral 2 del artículo 218 e inciso final del artículo 260 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 8.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-2023- 00547.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Jorge Quincy Felix Romero
SUBDIRECTOR GENERAL

Anexos:

- informe_de_verificación_final_caso_clean-ddcp-2023-_00547pdf_signed-signed.pdf

Copia:

Señora Magíster
Gabriela Lisseth Llerena Velez
Directora de Asesoría Legal y Patrocinio

Señora Magíster
Paula Nathali Valverde Muñoz
Directora de Denuncias

Señorita Licenciada
Nelly Estefanía Rojas Lara
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señorita Ingeniera
Johana Patricia Espinoza Benavides
Directora de Comunicación

aemj/pv/dc